

RESOLUCIÓN No. 1161 DE 2022

(25 de Julio de 2022)

“Por la cual se modifica la Resolución n.º 1410 del 27 de julio de 2010 “Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del CAMI Pablo VI Bosa, Localidad de Bosa””

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, el artículo 14 del Decreto Distrital 430 de 2005 adicionado por el artículo 9 del Decreto Distrital 079 de 2015, y el numeral 3 del artículo 7º de la Resolución 0263 de 2021 modificado por el artículo 2º de la Resolución 702 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT *“Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003”*, señala que los instrumentos de planeamiento son procesos técnicos que contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 430 *Ibíd*em, establece que los Planes de Regularización y Manejo son instrumentos de planeamiento que tienen como objetivo adoptar las acciones necesarias con el fin de evitar los impactos urbanísticos negativos que puedan producir determinados usos en la ciudad, así:

“Planes de Regularización y Manejo. (Artículo 460 del Decreto 619 de 2000). Los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales existentes a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan que no cuentan con licencia o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones, por iniciativa propia, o en cumplimiento de una orden impartida por

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

la Administración Distrital, deberán someterse a un proceso de Regularización y Manejo aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. La expedición de la resolución mediante la cual se apruebe y adopte el plan de regularización y manejo será condición previa y necesaria para que proceda la solicitud de reconocimiento o de licencia ante los curadores urbanos.

El plan de regularización y manejo establecerá las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos, así como las soluciones viales y de tráfico, generación de espacio público, requerimiento y solución de estacionamientos y de los servicios de apoyo necesarios para su adecuado funcionamiento. (...)

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 430 de 2005 “Por el cual se reglamenta el artículo 430 del Decreto 190 de 2004, mediante la definición del procedimiento para el estudio y aprobación de los planes de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones”, modificado por el artículo 7 Decreto Distrital 079 de 2015, establece:

“Artículo 1. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS. Los planes de regularización y manejo son instrumentos de planeamiento que deben ser adoptados previamente a las solicitudes de reconocimiento o expedición de licencias de los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales, existentes antes del 27 de junio de 2003, que no cuenten con licencia de construcción o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones (...)

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 430 de 2005 sobre la exigibilidad de un plan de regularización y manejo dispone:

“ARTÍCULO 3. EXIGIBILIDAD DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1 de este decreto, requieren de la expedición de Plan de Regularización y Manejo, los inmuebles con usos dotacionales metropolitanos, urbanos o zonales existentes al 27 de junio de 2003, que no cuenten con licencia o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones, respecto de los cuales se pretenda adelantar las siguientes actuaciones:

- 1). Reconocimiento de las edificaciones existentes.
- 2). Desarrollo de otras edificaciones dentro del mismo predio, como ampliación del uso o de sus servicios complementarios.
- 3). Ampliación de sus servicios en otros predios.
- 4). Segregación de una parte del predio que a juicio del Departamento Administrativo de Planeación Distrital no sea requerida para su correcto funcionamiento.
- 5). Ampliación de sus edificaciones dentro del mismo predio, en los eventos en que no se cuenten con reglamentación específica y se haga necesaria la definición de la misma.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

6). *Los inmuebles con uso Dotacional de escala metropolitana, urbana o zonal, en los que se pretende implantar un nuevo uso Dotacional de escala zonal, urbana o metropolitana.*"

Que en virtud de lo anterior, el predio objeto de la solicitud está en el ámbito de exigibilidad de Plan de Regularización y Manejo, puesto que *i)* el uso dotacional es existente al 27 de junio de 2003, *ii)* el uso dotacional de salud es de escala zonal.

Que el artículo 14 del Decreto Distrital 430 de 2005, adicionado por el artículo 9 del Decreto Distrital 079 de 2015, establece la posibilidad de realizar modificaciones a los Planes de Regularización y Manejo, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 14. MODIFICACIONES A LOS PLANES DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO. El Departamento Administrativo de Planeación Distrital, por solicitud de los interesados, podrá modificar el Plan de Regularización y Manejo, de acuerdo con los objetivos contemplados en el plan inicial, cuando a juicio de dicha entidad exista una justa causa para ello, debidamente acreditada".

Que en concordancia con las citadas normas, los Planes de Regularización y Manejo y las modificaciones de los mismos, se fundamentan en estudios de impacto urbanístico a cargo del interesado, con el fin que la Administración Distrital pueda disponer de elementos de juicio para definir la justa causa de la modificación y la conveniencia de la propuesta urbana y, en caso de ser viable, establecer el tipo de acciones y compromisos para mitigar los impactos negativos y asegurar la regularización y permanencia de los usos dotacionales de escala metropolitana, urbana y zonal.

Que esta Secretaría expidió la Resolución n.º 1410 del 27 de julio de 2010 *"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del CAMI Pablo VI Bosa, localidad de Bosa"* en el predio ubicado en la Calle 70 A Sur # 77 I - 26 de Bogotá identificado con la Matrícula Inmobiliaria 50C-149791.

Que para el 27 de julio de 2010 fecha de adopción del Plan de Regularización y Manejo Resolución n.º 1410, el Centro de Atención Pablo VI Bosa correspondía a la clasificación de Equipamiento Colectivo de Salud - CAMI - Centro de Atención Médica Inmediata.

Que por medio del Acuerdo 641 del 6 de abril de 2016 *"Por el cual se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá, Distrito Capital, se modifica el Acuerdo 257 de*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

2006 y se expiden otras disposiciones”, se realizó la fusión de veintidós (22) puntos de atención adscritos a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C., conformando cuatro (4) Empresas Sociales del Estado, así: ESE Subred Integrada Servicios Salud Sur, ESE Subred Integrada Servicios Salud Sur Occidente, ESE Subred Integrada Servicios Salud Norte y ESE Subred Integrada Servicios Salud Centro Oriente.

Que según al citado Acuerdo las nuevas Empresas Sociales del Estado - ESE hacen parte de la organización de la Red Pública de Servicios de Salud Distrital, que integran sedes asistenciales definidas entre otras como CAPS - Centros de Atención Prioritaria en Salud, las cuales *“brindan servicios de baja y mediana complejidad, programados y prioritarios, en especialidades básicas y supraespecialidades, con servicios de apoyo diagnóstico y terapéutico. Tienen como misión la atención prioritaria en salud en servicios de consulta externa, orientados a atender patologías de baja y mediana complejidad que requieren atención prioritaria (clasificación triage 4 y 5), así como atención programada. Dispondrán transitoriamente de servicios de internación. Se tiene proyectado que desarrollen sus actividades en las existentes de UPAS, CAMIS y en las nuevas infraestructuras”*.

Que teniendo en cuenta la reorganización de la Red Pública de Servicios de Salud Distrital, la Unidad de Servicios de Salud Pablo VI Bosa, antiguo Centro de Atención Médica Inmediata – CAMI, paso a ser un Centro de Atención Prioritaria en Salud - CAPS.

Que de acuerdo con lo manifestado por el peticionario a fin de dar respuesta a las necesidades de salud de la población que habita en la Localidad de Bosa, en el marco del nuevo modelo de atención integral en salud; se identificó la necesidad de realizar ampliación y reordenamiento del CAPS Pablo VI, para responder a los estándares de prestación de servicios y la seguridad del usuario.

Que el Centro de Atención Prioritaria en Salud - CAPS Pablo VI Bosa, se localiza en el predio que a continuación se relaciona y el área expresada corresponde a lo consignado en el Certificado de Tradición y Libertad:

Folio Matrícula	CHIP	Dirección Catastral	Área (Folio)	Titular
50C-149791	AAA0046XOPA	CL 70 A SUR 77 I 26	1.509,50	Bogotá Distrito Capital

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que la Empresa Social del Estado Hospital del Sur, según el artículo 2 del Acuerdo Distrital 641 de 2016, en conjunto con las Empresas Sociales del Estado de Pablo VI Bosa, Bosa, Fontibón y Occidente de Kennedy se fusionaron en la Empresa Social del Estado denominada "Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E."

Que mediante radicado n.º 1-2021-123625 del 23 de diciembre de 2021, la señora Martha Yolanda Ruiz Valdés Representante Legal Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación con ocasión al desistimiento de una solicitud de modificación del Plan de Regularización y Manejo del Centro de Atención Médica Inmediata CAMI Pablo VI Bosa, que la información presentada con el radicado n.º 1-2021-112094 del 25 de noviembre de 2021, sea tenido en cuenta como una nueva solicitud modificación, considerando que se anexa la documentación pertinente para que se dé inicio al trámite correspondiente.

Que con la solicitud de modificación del plan de regularización y manejo, se presentó la Anuencia del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP expedida mediante radicado DADEP n.º 20212010148841 del 9 de noviembre de 2021, en la cual se da la viabilidad para que se continúe con el trámite correspondiente a la Modificación del Plan de Regularización y Manejo PRM CAMI Pablo VI Bosa, aclarando que sólo actúan como titular de la propiedad inmobiliaria del Distrito y no como responsable de las licencias ni de las obras.

Que en consecuencia esta Secretaría dio inicio a la solicitud de modificación del Plan de Regularización y Manejo del Centro de Atención Médica Inmediata CAMI Pablo VI Bosa atendiendo la solicitud presentada con el radicado n.º 1-2021-123625 del 23 de diciembre de 2021.

Que el día 24 de diciembre de 2021 por medio de correo electrónico esta Secretaría recibió el Certificado de Tradición con Matrícula Inmobiliaria 50C-149791 con fecha de expedición del 24 de diciembre de 2021.

Que con radicado n.º 1-2022-06695 del 21 de enero de 2022, la señora Martha Yolanda Ruiz Valdés Representante Legal de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE, otorgo poder especial amplio y suficiente al señor Cristian Fabián Restrepo Motta para continuar con el trámite de modificación del Plan de Regularización y Manejo del CAPS Pablo VI Bosa.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Que con la solicitud de modificación del Plan de Regularización y Manejo del CAPS Pablo VI Bosa se adjuntó la siguiente documentación:

1. ESTUDIO URBANÍSTICO DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO. Incluye diagnóstico del predio y del área de influencia, marco normativo, la propuesta de formulación del Plan de Regularización y Manejo, operaciones y acciones cumplidas y propuestas para la modificación.
2. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL PLAN REGULARIZACIÓN Y MANEJO. Presenta los esquemas urbanísticos que contienen: especificación de usos, volumetría, alturas, áreas finales, aislamientos, índices de ocupación y construcción.
3. ACCIONES PLANTEADAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL USO SEGÚN MODIFICACIÓN Y LA MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS. Espacios públicos, estacionamientos y cronograma del plan de ejecución del proyecto.
4. DOCUMENTOS ANEXOS: Los contenidos en el expediente de modificación del Plan de Regularización y Manejo CAPS Pablo VI Bosa.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Distrital 430 de 2005, la Resolución n.º1410 de 2010 por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo para el Centro de Atención Médica Inmediata CAMI, hoy Centro de Atención Prioritaria en Salud - CAPS Pablo VI Bosa, dispuso "a) los requisitos y obligaciones a cargo del interesado, b) vigencia del Plan de Regularización y Manejo, c) un cronograma sobre las acciones a ejecutar, d) las normas que regirán los predios objeto del Plan de Regularización y Manejo, y e) la obligación de obtener la licencia respectiva o el reconocimiento de las edificaciones correspondientes, dentro del término fijado en el cronograma que forma parte del plan".

Que de acuerdo con la información suministra por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente en el Documento Técnico de Soporte de modificación del Plan de Regularización y Manejo del CAPS Pablo VI Bosa, que es el fundamento para el presente acto administrativo, se dio cumplimiento a los requisitos y obligaciones dispuestos en el plan, y se obtuvo la respectiva Licencia de Construcción LC-16-2-0006 ejecutoriada el 14 de marzo de 2016, expedida por el Curador Urbano n.º 2, y de acuerdo con las normas establecidas, igualmente se adjuntó soporte del proceso de sustitución aprobado mediante la Resolución n.º 1912

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

del 22 de octubre de 2010 y Resolución n.º 2114 del 16 de octubre de 2019 que incluye el plano que contiene el correspondiente soporte gráfico.

Que en consecuencia, la propuesta de modificación del Plan de Regularización y Manejo está orientada a la modificación de la norma establecida en la Resolución n.º 1410 de 2010, lo que conlleva a generar nuevas acciones y obligaciones determinadas en el presente acto administrativo.

Que según consta en el Documento Técnico de Soporte de modificación del Plan de Regularización y Manejo del CAPS Pablo VI Bosa, la propuesta de modificación tiene entre sus objetivos la ampliación y reordenamiento del CAPS con base en el nuevo modelo de atención Integral en salud, con el fin de cumplir con las condiciones de infraestructura propuesta para la operación de un Centro de Atención Prioritaria de Salud – CAPS, para lo cual se propone aumentar el índice de construcción del Plan de Regularización y Manejo pasando de 2.00 a 3.50.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios procedió a verificar el cumplimiento de los documentos radicados encontrando que se contaba con la información requerida para dar continuidad al trámite de modificación del Plan de Regularización y Manejo del CAPS Pablo VI Bosa.

Que una vez las Direcciones de la Secretaría Distrital de Planeación, realizaron el estudio y emitieron los conceptos técnicos en el marco de sus competencias, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios realizó cinco mesas de trabajo con los solicitantes de la modificación del Plan de Regularización y Manejo las cuales se llevaron a cabo los días 23 y 30 de marzo, y 6, 21 y 27 de abril de 2022, con el objeto de informar y revisar los requerimientos y observaciones realizadas por la Dirección del Taller del Espacio Público a través del memorando n.º 3-2022-07144 y por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos mediante memorando n.º 3-2022-11997.

Que mediante radicados n.ºs 1-2022-57429 y 1-2022-57442 del 5 de mayo de 2022, el Arquitecto Cristian Fabián Restrepo Motta, dio respuesta a los requerimientos formulados por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios.

Que de acuerdo con la formulación presentada por el solicitante y acorde con los argumentos que justifican la modificación del Plan de Regularización y Manejo, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación a

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

través de las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios, Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller del Espacio Público, desde sus competencias realizaron el estudio de la norma urbanística que le resulta aplicable al predio de cara a la presente modificación del acto administrativo que inicialmente adoptó el Plan de Regularización.

Que el predio objeto de modificación del Plan de Regularización y Manejo, se encuentra en la Localidad de Bosa, UPZ No. 85 Bosa Central, reglamentada mediante el Decreto Distrital n.º 313 de 2005, modificado por la Resolución n.º 0705 de 2007 y los Decretos Distritales n.º 466 de 2010 y n.º 810 de 2017, cuenta con la siguiente zonificación:

CONDICIONES GENERALES	
UNIDAD DE PLANEAMIENTO ZONAL	UPZ 85 Bosa Central
TRATAMIENTO	Consolidación
ÁREA DE ACTIVIDAD	Dotacional
ZONA	Equipamientos Colectivos
SECTOR POR DEMANDA DE ESTACIONAMIENTOS	Zona D (Baja)

Que la Unidad de Planeamiento Zonal - UPZ 85 Bosa Central, se ha definido como una UPZ del tipo 1, prioritaria de intervención del Subprograma de Mejoramiento Integral, de acuerdo con lo establecido en el artículo 296 del Decreto Distrital n.º 190 de 2004.

Que el Plan Maestro de Equipamientos en Salud Decretos Distritales n.º 318 de 2006 y n.º 553 de 2012, señala en el artículo 15, literal b, para los equipamientos de salud en Escala Zonal un Índice de Ocupación de 0,7 sobre el área útil del predio, es decir máximo de 70%, en las UPZ del Tipo 1 y un índice de construcción máximo de 3,5 calculado sobre el área útil del predio. Igualmente, el Plan Maestro de Equipamientos en Salud no especifica altura, ni aislamientos para equipamientos en escala zonal.

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial a través de las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios, Vías, Transporte y Servicios Públicos, y Taller del Espacio Público, avalaron la modificación del Plan de Regularización y Manejo CAPS Pablo VI Bosa, a través de los siguientes pronunciamientos:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
3-2022-03991	01/02/2022	Dirección de Planes Maestros y Complementarios - DPMC	Solicitud de Concepto Técnico a las Direcciones de Taller del Espacio Público y Vías, Transporte y Servicios Públicos para la propuesta de modificación del Plan de Regularización y Manejo CAPS Pablo VI Bosa.
3-2022-06401	15/02/2022	Dirección de Taller del Espacio Público - DTEP	Ampliación de términos para pronunciarse sobre el concepto Técnico para la propuesta de modificación del Plan de Regularización y Manejo CAPS Pablo VI Bosa.
3-2022-07144	22/02/2022	Dirección de Taller del Espacio Público - DTEP	Concepto Técnico para la propuesta de modificación del Plan de Regularización y Manejo CAPS Pablo VI Bosa.
3-2022-11997	05/04/2022	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos - DVTSP	Concepto Técnico para la propuesta de modificación del Plan de Regularización y Manejo CAPS Pablo VI Bosa.
3-2022-14881	06/05/2022	Dirección de Planes Maestros y Complementarios - DPMC	Solicitud de concepto sobre la respuesta a requerimientos para la propuesta de modificación del Plan de Regularización y Manejo CAPS Pablo VI Bosa.
3-2022-16186	20/05/2022	Dirección de Taller del Espacio Público - DTEP	Concepto sobre la respuesta a requerimientos para la propuesta de modificación del Plan de Regularización y Manejo CAPS Pablo VI Bosa en materia de Espacio Público.
3-2022-16232	23/05/2022	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos - DVTSP	Concepto sobre la respuesta a requerimientos para la propuesta de modificación del Plan de Regularización y Manejo CAPS Pablo VI Bosa en materia de vías, transporte y servicios públicos.

Que frente al componente de Servicios Públicos, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, mediante memorando n.º 3-2022-11997 del 5 de abril de 2022, conceptuó lo siguiente: *“En consideración a que el equipamiento de salud ya dispone de la infraestructura para la prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios y las Tecnologías de Información y la Comunicaciones - TIC, es responsabilidad del gestor, previo a la entrada en operación, adelantar las gestiones pertinentes para coordinar y garantizar la continuidad y suministro de los servicios públicos de acuerdo con los conceptos, requisitos y parámetros técnicos establecidos por las respectivas empresas prestadoras de los servicios, dando estricto cumplimiento a los reglamentos técnicos, las normas particulares y la normatividad general vigente. Adicionalmente, por ser un equipamiento de salud, adicional a la recolección*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

de residuos ordinarios, se requiere asegurar el servicio especializado de recolección de residuos peligrosos anatomopatológicos, de conformidad con la normatividad vigente”.

Que el contenido de la presente Resolución consolida y da alcance a los pronunciamientos de los conceptos técnicos emitidos por las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller del Espacio Público, está validado por las respectivas Direcciones y reemplaza lo que fuere contrario en los oficios o comunicaciones anteriores.

Que mediante radicado n.º 20212240769831 del 17 de febrero de 2021 emitido por la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad, se señaló que el Centro de Atención Prioritaria en Salud “CAPS Pablo VI Bosa (Calle 70 A Sur No. 77 I - 26), no presenta condición de acceso vehicular desde vías de la malla arterial de la ciudad, razón por la cual no es exigible el Estudio de Demanda y Atención de Usuarios como requisito para proceder con el trámite de modificación del Plan de Regularización y Manejo”.

Que mediante radicado n.º 1-2021-112094 del 25 de noviembre de 2021, se aportó la “Certificación de Escala Sectorial”, por medio del cual la Secretaría Distrital de Salud certificó que la escala del Dotacional “CAPS Pablo VI Bosa” correspondía a zonal y el “Certificado de Cumplimiento Funcional”, igualmente mediante radicación n.º 1-2022-68263 de 2 de junio de 2022 se aportó el Estudio de Oferta y Demanda expedido por la Secretaría Distrital de Salud, de conformidad con el Plan Maestro de Equipamientos en Salud Decretos Distritales 318 de 2006 y 553 de 2012.

Que según lo señala la Resolución n.º 1410 de 2010 que adopta el Plan de Regularización CAPS Pablo VI Bosa, parte del CAPS se encontraba construido sobre la zona verde del barrio Nueva Granada Pablo VI Bosa, siendo necesario adelantar el proceso de sustitución de esta área según las disposiciones del Decreto Distrital 348 de 2005.

Que por medio de la Resolución n.º 1912 del 22 de octubre de 2010 se “...aprueba el proceso de sustitución de una zona de uso público correspondiente al CAMI PABLO VI BOSA, ubicado en la Urbanización Nueva Granada Pablo VI Bosa de la Localidad de Bosa, en la Calle 70 A Sur No. 77 I 26”.

Que la Resolución n.º 2114 del 16 de octubre de 2019 “Por medio de la cual se adiciona la Resolución 1912 de 22 de octubre de 2010, que aprueba el proceso de sustitución de una zona de uso público correspondiente al CAMI Pablo VI Bosa, ubicado en la Calle 70 A Sur No. 70 I - 26 de la Urbanización Nueva Granada Pablo VI Bosa Localidad de Bosa, a fin de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

incluir el plano que contiene el correspondiente soporte gráfico”, en su artículo 4 señala que “La gerencia de la Empresa Social del Estado Hospital Pablo VI Bosa I Nivel deberá adelantar la modificación del plano de la Urbanización Nueva Granada Pablo VI Bosa con numero B 193/4 ante Curador Urbano, de conformidad con las disposiciones del Decreto Distrital 348 de 2005”.

Que la Resolución n.º 1410 de 2010 estableció la posibilidad de realizar pagos compensatorios de estacionamientos privados y para visitantes hasta por el 100% al Fondo Compensatorio de Estacionamientos, siguiendo los procedimientos establecidos en el Decreto Distrital 323 de 2004 o la norma que lo modifique o sustituya.

Que con la liquidación n.º 20100053-4 del 3 de febrero de 2011, Bogotá Distrito Capital –Hospital Pablo VI Bosa realizó el pago de 6 cupos de estacionamiento al Fondo Compensatorio de Estacionamientos.

Que el Documento Técnico de Soporte señala la necesidad de ampliar y reordenar la oferta de servicios de salud del CAPS Pablo VI Bosa, teniendo en cuenta que se presenta hacinamiento en algunos de sus servicios, al igual que dificultades de accesibilidad para los usuarios debido a la falta de un ascensor, y con el fin de ofrecer un servicio oportuno y de mejor calidad a la población de la Localidad de Bosa, respondiendo a los objetivos y metas planteadas en el Plan de Desarrollo Distrital “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI” en especial la meta propuesta a 2024 que pretende: “Cumplir con el avance del Plan de Fortalecimiento de la infraestructura y dotación del sector salud. Contribuyendo al cierre de brechas de inequidad territorial con el sur y suroccidente de la ciudad mediante la ampliación de servicios de salud en las localidades con menos servicios, ya sea por creación de nueva infraestructura como con el fortalecimiento de los servicios actuales. Esto en defensa del derecho a la salud y en virtud de sus elementos esenciales tales como accesibilidad equidad y progresividad”, para lo cual se propone aumentar el índice de construcción del Plan de Regularización y Manejo pasando de 2,0 a 3,50. El incremento del índice de construcción implica modificar las alturas y aislamientos para poder desarrollar la edificabilidad adicional objeto de esta actuación. Adicional a lo anterior, se modifica la accesibilidad vehicular contemplando vehículos particulares adicionales a las ambulancias y se varía la localización de los accesos peatonales.

Que adicionalmente como consecuencia de la modificación del índice de construcción y la aprobación de una edificabilidad adicional, es necesario imponer

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

nuevas acciones de mitigación lo que implica un nuevo cronograma de ejecución del plan de regularización y manejo.

Que luego del estudio y análisis realizado por esta Secretaría, se encuentra que la modificación del Plan de Regularización y Manejo CAPS Pablo VI Bosa es urbanísticamente viable, toda vez que contiene las medidas de mitigación de los impactos urbanísticos que genera el uso y contempla la realización de las siguientes acciones:

- a. Generación, ejecución y adecuación de áreas privadas afectas al uso público para la mitigación de impactos urbanísticos negativos generados por el proyecto considerando las características urbanas del sector, en concordancia con la intensidad del uso desarrollado.
- b. Adecuación, generación y/o construcción de espacio público abierto, libre de cerramiento, de carácter peatonal del entorno inmediato, considerando las características urbanas de los sectores, en concordancia con la intensidad del uso desarrollado.
- c. Definición de ingresos y salidas peatonales y vehicular de acuerdo con la normatividad vigente.

Que los actos administrativos que adopten planes de regularización y manejo deben definir si se constituyen hechos generadores de la participación en plusvalía, no obstante, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 7 del Decreto Distrital 790 de 2017, el predio objeto de la presente modificación del plan de regularización y manejo no está sujeto al cobro de la participación en plusvalía por tratarse de predios de propiedad de una Empresa Social del Estado de carácter Distrital ubicados en Bogotá y que están destinados a usos dotacionales.

Que de acuerdo a una interpretación armónica y sistemática de los Decretos Distritales 190 de 2004 y 430 de 2005, es necesario precisar que el Plan de Regularización y Manejo del CAMI Pablo VI Bosa estaba sometido a un término de vigencia en relación con la ejecución de las acciones de mitigación impuestas en el cronograma definido para el mismo plan, acciones que de acuerdo con lo manifestado por los interesados se cumplieron en su totalidad, así las cosas, las normas que rigen el predio objeto del plan se mantienen vigentes, pues se trata de un instrumento de planeamiento mediante el cual se fijan las condiciones para lograr

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

el óptimo funcionamiento del uso dotacional, mitigando los impactos urbanísticos negativos originados por su desarrollo y contribuyendo al equilibrio urbanístico de su sector de influencia .

Que en virtud de lo anterior, la fecha de ejecutoria de la Resolución n.º 1410 del 27 de julio de 2010 tiene por finalidad establecer la fecha de inicio y duración del cronograma de ejecución del plan regularización y manejo, de allí que ese acto administrativo no haya perdido su vigencia ni fuerza ejecutoria, y por tal motivo, resulte necesario modificar su artículo 11.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución surtió el correspondiente trámite de participación mediante su publicación en el Sistema LegalBog de la Secretaría Jurídica Distrital, del 30 de junio al 8 de julio de 2022, invitando a la comunidad en general para que manifestara sus comentarios, dudas y observaciones al proyecto de acto administrativo. Dentro de dicho término no se presentaron comentarios por parte de los ciudadanos.

Que a través de la Resolución n.º 0263 del 12 de febrero de 2021 “*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*”, modificada por la Resolución n.º 702 de 2021 la Secretaría Distrital de Planeación delegó en la Subsecretaría de Planeación Territorial la expedición de los actos administrativos de los Planes de Regularización y Manejo, previo visto bueno de revisión y aprobación por parte de la Subsecretaría Jurídica.

Que mediante memorando con radicado n.º 3-2022-21990 del 12 de julio de 2022, la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos, emitió concepto favorable sobre la viabilidad del componente jurídico en el proyecto de modificación del Plan de Regularización y Manejo objeto del presente acto administrativo.

Que cumplidos los requisitos urbanísticos, jurídicos, técnicos y procedimentales, así como las actuaciones establecidas en el del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el Decreto Distrital 079 de 2015 y teniendo en cuenta que la modificación se encuentra ajustada a las normas y requisitos contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004 -POT, 430 de 2005, 079 de 2015, 120 de 2018 y demás normas vigentes sobre la materia, la Secretaría Distrital de Planeación procede a modificar el Plan de Regularización y Manejo CAPS Pablo VI Bosa, ubicado en la Localidad de Bosa.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modificar la Resolución n.º 1410 del 27 de julio de 2010 - Plan de Regularización y Manejo Centro de Atención Prioritaria en Salud CAPS Pablo VI Bosa, para el uso Dotacional Equipamientos Colectivos de Salud, Escala Zonal.

Artículo 2. Reemplazar el Plano No. 1 “Propuesta”, que hace parte de la Resolución n.º. 1410 del 27 de julio de 2010, por el Plano n.º 1 de 1 “Localización, Propuesta y Distribución de Áreas Generales Indicativas” que contiene el cuadro general de áreas indicativas, la localización, deslinde, accesibilidad vehicular y peatonal y el espacio público, del cual hace parte el siguiente cuadro de áreas:

CUADRO ÁREAS GENERALES INDICATIVAS m2	
ÁREA ÚTIL (Según Folio de Matricula)	1509.50 M2
Índice De Ocupación	0,70*
Índice De Construcción	3,50*
* Índices Calculados Sobre el Área Útil del Predio	

Artículo 3. Modifíquese los numerales 2.1 Acceso peatonal, 2.2 Acceso vehicular, 2.3 Andenes y 2.4 Sustitución del espacio público del artículo 2 de la Resolución n.º 1410 de 2010, de la siguiente manera:

“2.1. Acceso peatonal. Para el CAPS Pablo VI Bosa, se contemplan los accesos peatonales de acuerdo con el Plano n.º 1 de 1 “Localización, Propuesta y Distribución de Áreas Generales Indicativas”.

La propuesta debe ajustarse a los lineamientos establecidos en la Cartilla de Andenes adoptada mediante el Distrital 308 de 2018 y en la Cartilla de Mobiliario Urbano adoptada mediante el Decreto Distrital 603 de 2007, vigentes a la fecha o a la norma que adicione, modifique o sustituya, aplicando correctamente los diferentes elementos, materiales y acabados contenidos en las mismas, garantizando la libre circulación peatonal y el adecuado tránsito de las personas con movilidad reducida.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

2.2. Acceso vehicular. Para el CAPS Pablo VI Bosa, se contempla el acceso de vehículos privados, de visitantes y ambulancias, el cual se realizará desde la Carrera 77 I y la salida se realizará sobre la Carrera 71 I Bis, deben encontrarse debidamente señalizados, evitando generar impacto sobre la vía pública.

El acceso vehicular deberá respetar la continuidad de andenes mediante pompeyanos; adicionalmente, su diseño se integrará con los andenes circundantes.

Las áreas de maniobra, servidumbre de circulación y rampas de ingreso, calzada de servicio de estacionamientos se deberán ejecutar dentro del predio sin generar impactos sobre la vía pública.

2.3. Andenes. El interesado debe garantizar adecuación de los andenes y accesos tanto vehiculares como peatonales que se requieran en el espacio público, de acuerdo con la intervención de la nueva propuesta de ubicación de la Zona de Mitigación de Impactos Urbanísticos, los cuales deben cumplir con los determinantes establecidos en la Cartilla de Mobiliario Urbano y la Cartilla de Andenes o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan, aplicando especialmente las normas para personas en condición de discapacidad.

Los andenes deberán ajustarse a los proyectos de espacio público que adelante la Administración Distrital y prever su continuidad y conexión con los recorridos peatonales existentes. Los proyectos de construcción, mantenimiento y recuperación de espacio público que se estén contratando o que hayan sido aprobados por la Secretaria de Planeación para la zona adyacente a la edificación, deberán coordinarse con el Instituto de Desarrollo Urbano IDU.

De conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Decreto Distrital 190 de 2004, no se permite el estacionamiento de vehículos sobre los andenes. Además, el manejo y disposición de basuras no podrá interferir con el uso del espacio público circundante; es decir, no podrá generar obstrucción, olores o contaminación sobre el mismo.

2.4. Sustitución del espacio público. El interesado deberá continuar y concluir el proceso de sustitución de la zona de cesión de uso público señalada como CENTRO DE SALUD Y ZONA VERDE de la Urbanización Nueva Granada Pablo VI Bosa, en la Calle 70 A Sur No. 77 I – 26, aprobada mediante Resoluciones n.º

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1912 de 2010 y n.º 2114 de 2019, según lo establece el artículo 12 del Decreto Distrital 348 de 2005 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.”

Artículo 4. Modifíquese los numerales 1, 2, 3, 5 y 6 del artículo 3. Normas Específicas, de la Resolución n.º 1410 de 2010, con el siguiente texto:

“

- 1. ÍNDICE DE OCUPACIÓN:** El índice de ocupación máximo es de **0,7**, contabilizado sobre el área útil del predio que corresponde a un área de 1.509,5 m²
- 2. ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN:** El índice de construcción máximo es de **3,5**, contabilizado sobre el área útil del predio que corresponde a un área de 1.509,5 m².
- 3. ALTURA:** Será la resultante de la correcta aplicación de los índices de ocupación y construcción definidos. La altura máxima de piso no puede sobrepasar los 3.80 metros entre placas, o entre placa y cubierta inclinada, medidos entre sus afinados superiores. Los niveles que superen esta altura se contabilizarán como dos (2) pisos o más, uno por cada 3.00 metros o fracción superior a 1,50 metros. La altura libre entre placas será como mínimo de 2.20 metros.
- 5. ESTACIONAMIENTOS:** Se debe proveer cupos de estacionamientos para visitantes, privados y bicicletas de acuerdo con el Cuadro Anexo No. 4 (Exigencia General de estacionamientos por Uso) del Decreto Distrital 190 de 2004, que para el dotacional tipo salud de escala zonal, ubicado en una zona de normativa por demanda de estacionamientos D (Baja) es la siguiente:

Tipo	Cuota
Privados	1 x 80 m ² de áreas administrativas
Visitantes	1 x 450 m ² de otras áreas
Personas con movilidad reducida	1 x cada 30 exigidos de visitantes y privados
Bicicletas	Uno (1) x cada (2) estacionamientos privados o de visitantes

Las cuotas de estacionamientos antes señaladas se aplicarán sobre las áreas netas construidas, una vez descontadas las áreas que no generan estacionamientos, a saber: área de instalaciones, subcentrales, puntos fijos (caja de escaleras y ascensores) y área de circulación que no exceda una vez la de estos puntos, la estructura, los muros de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

fachada, los distintos espacios que componen el equipamiento comunal privado, y la propia área de estacionamientos. Una vez descontada dichas áreas se obtendrán las áreas generadoras de estacionamientos privados y de visitantes

Adicionalmente, conforme a la formulación se deben proveer en el predio como mínimo los siguientes cupos: 2 privados, 4 de visitantes, 4 para ambulancias, 5 para bicicletas.

De los cupos estacionamientos que resulten de aplicar las cuotas de estacionamientos antes señaladas, seis (6) cupos se previeron mediante pago al Fondo Compensatorio de Estacionamientos según liquidación No. 20100053-4 del 3 de febrero de 2011.

Se podrán realizar pagos compensatorios adicionales correspondientes de cupos de estacionamientos de visitantes y privados requeridos por norma al Fondo de Pago Compensatorio de Parqueaderos siguiendo los procedimientos establecidos en el Decreto Distrital 323 de 2004 o la norma que lo modifique o sustituya. Los cupos de estacionamientos para ambulancias y de bicicletas deben ser provistos en el predio.

6. AISLAMIENTOS: *Los aislamientos son los señalados en el Plano n.º 1 de 1 “Localización, Propuesta y Distribución de Áreas Generales Indicativas”, escalas varias, que hace parte de la presente Resolución.”*

Artículo 5. Adiciónese a la Resolución n.º 1410 de 2010 el artículo 4A, el cual quedará así:

“Artículo 4A. Acciones para la mitigación de impactos urbanísticos. *Los costos de los estudios, diseños y ejecución de las acciones y/u obras de mitigación asociadas al presente Plan de Regularización y Manejo serán responsabilidad exclusiva de los propietarios del proyecto.*

Las condiciones, acciones y obras de mitigación de impactos urbanísticos relacionadas con el Plan de Regularización y Manejo CAPS Pablo VI Bosa son como mínimo las adoptadas en el artículo 4. “Acciones Especiales” de la Resolución n.º 1410 de 2010, y las señaladas en el presente acto administrativo, razón por la cual, cualquier variación que implique aumento en el aprovechamiento, y por consiguiente requieran de acciones de mitigación

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

adicionales, deberá ser nuevamente estudiada y aprobada por la Secretaría Distrital de Planeación de acuerdo con la norma vigente aplicable en estos casos.

El cumplimiento de los compromisos no exime al interesado del proyecto de mitigar cualquier impacto ambiental, de manejo vehicular, generación de colas de espera para acceso a los estacionamientos y de aglomeración de personas en el espacio público, que se generen adicionalmente a los contemplados en el presente acto administrativo.

Es responsabilidad del interesado del proyecto adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades que se requieran ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de las acciones, compromisos y medidas de mitigación contenidas en la presente Resolución.

Los compromisos y las acciones para la mitigación de impactos urbanísticos son las siguientes:

4.1. Acciones de mitigación de impactos sobre la prestación de servicios públicos y de la política de urbanismo y construcción sostenible.

Es responsabilidad del CAPS Pablo VI Bosa, adelantar los trámites pertinentes para garantizar la disponibilidad y el suministro de los servicios públicos ante las respectivas empresas prestadoras, así como dar cumplimiento a los parámetros bajo los cuales se regulan las redes de servicios públicos. Para cada sistema de servicio público se deberá tener en cuenta la normativa nacional y distrital vigente que regula la materia.

4.2. Acciones de mitigación de impactos sobre el espacio público.

4.2.1. Andenes

La adecuación de los andenes que sea requerida en el caso de intervención de la nueva propuesta de ubicación de la Zona de Mitigación de Impactos Urbanísticos o licencias, deberá realizarse cumpliendo con los determinantes establecidos en la Cartilla de Mobiliario Urbano y la Cartilla de Andenes o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan, aplicando especialmente las normas para personas en condición de discapacidad.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Igualmente se debe asegurar la integración, continuidad paisajística y de circulación a nivel de peatón con los elementos de espacio público construido existente, incorporando las especificaciones para el diseño y la construcción contenidas en las Cartillas de Andenes y de Mobiliario Urbano y en la Guía IDU – SDA de “Manejo Ambiental para proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital” o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

Durante la construcción de Zona de Mitigación de Impactos Urbanísticos y/o ampliación del dotacional, se deberá garantizar el buen estado de los andenes frente al predio del PRM. La propuesta de intervención de los andenes debe enmarcarse en las normas para espacio público establecidas en los artículos 263 y 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, Cartilla de Andenes (Decreto Distrital 308 de 2018) y la Cartilla del Mobiliario Urbano (Decreto Distrital 603 de 2007), esto es:

Se debe tener en cuenta que para intervenir el espacio público se debe adelantar previamente el trámite para obtener la respectiva Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones, dentro de las cuales se indica opcionalmente que los curadores urbanos al expedir las licencias de construcción, pueden autorizar la reconstrucción o rehabilitación de andenes o cualquiera de las franjas funcionales de las calles colindantes con el predio objeto de la licencia.

4.2.2. Áreas privadas para mitigación de impactos por aglomeración de peatones.

Las Áreas Privadas Afectas al Uso Público – APAUP, deberán ser libres y cumplir la función de zona de transición entre las edificaciones y el espacio público, las cuales tendrán la función de mitigar los impactos por aglomeración de peatones en horas pico de ingreso y salida de usuarios.

El área privada para la mitigación de impactos por aglomeración de peatones, de acuerdo con los accesos peatonales y el Documento Técnico de Soporte, corresponde a un área total aproximada de 176,1 m², calculada para un total de 195,7 usuarios, distribuida en tres (3) áreas, así:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

ÁREAS DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS URBANÍSTICOS (ÁREAS PRIVADAS AFECTAS AL USO PÚBLICO)			
CL 70 A SUR 77 I 26			
Descripción	Porcentaje	Área mínima requerida m2 (Indicador 0.90 m2/peatón)	Total Área de mitigación de impactos m2
Área de mitigación 1 – Dos (2) Accesos Calle 70 A Sur	67,23	118,4	176,1
Área de mitigación 2 – Un (1) Acceso Carrera 77 I Bis	30,18	53,14	
Área de mitigación 3 – Un (1) Acceso Carrera 77 I Bis	2,59	4,56	

El área de mitigación de impactos peatonales debe ser como mínimo el área establecida en el presente acto administrativo y en caso de aumentar el número de usuarios, se deberán incrementar las áreas de mitigación de impactos por aglomeración de peatones, las cuales en ningún caso pueden ser inferiores a la aplicación de un indicador de 0,90 m2 por peatón, en momentos de mayor afluencia de usuarios peatonales (horas pico de ingreso y/o salida), a través del espacio público.

Las áreas de mitigación de impactos deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- Permitir la disolución de aglomeraciones de personas sin impactar negativamente el normal funcionamiento de los elementos del espacio público construido en el área de influencia. Cada área dispuesta debe ser un espacio destinado exclusivamente al tránsito y/o permanencia de peatones.
- Debe ser un área descubierta, salvo en aquellas áreas que se requiera cubrir parcialmente para efectos del buen funcionamiento y efectiva mitigación de los impactos. Dicha cubierta se debe realizar con elementos livianos transparentes como marquesinas o elementos similares.
- Deben disponerse como áreas abiertas, libres de cerramientos, construcciones u obstáculos que limiten el óptimo funcionamiento del área para el libre tránsito peatonal.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

- d. Deben ser áreas en superficie dura, tener un diseño de integración y continuidad de circulación a nivel de peatón con la zona de accesibilidad desde el espacio público construido.
- e. El diseño de estas áreas deberán garantizar el desplazamiento de personas en condiciones de discapacidad de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, en concordancia con la Ley 361 de 1997 “Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones”, el Decreto Nacional 1538 de 2005 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361”, la Ley Estatutaria 1618 de 2013 “Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”, las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, el Capítulo 4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 sobre – “ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO” y demás normas vigentes en la materia.

La localización de las áreas de mitigación de impactos peatonales son las señaladas en el Plano No. 1 de 1 “Localización, Propuesta y Distribución de Áreas Generales Indicativas”.

Artículo 6. Adiciónese a la Resolución n.º 1410 de 2010 el artículo 5A, el cual quedará así:

“Artículo 5A. Obligación de obtener licencias urbanísticas. El interesado deberá obtener las licencias urbanísticas que se requieran para adelantar las obras de mitigación de impactos y la regularización del uso aprobado, de acuerdo con la normatividad vigente, teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015 y sus modificaciones”.

Artículo 7. Modifíquese el artículo 11 de la Resolución n.º 1410 de 2010, el cual quedará así:

“Artículo 11. Vigencias. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Artículo 8. Adiciónese a la Resolución n.º 1410 de 2010 el artículo 5B, el cual quedará así:

“Artículo 5B. Los costos y obras de mitigación asociadas al presente Plan de Regularización y Manejo serán responsabilidad exclusiva del interesado.

Una vez esté en firme la presente Resolución, el titular del Plan deberá adelantar las acciones necesarias para verificar y/o garantizar la culminación del proceso de sustitución de la zona de cesión de uso público señalada como CENTRO DE SALUD Y ZONA VERDE de la Urbanización Nueva Granada Pablo VI Bosa, en la Calle 70 A Sur No. 77 I – 26, aprobada mediante Resoluciones n.º 1912 de 2010 y n.º 2114 de 2019, según lo establece el artículo 12 del Decreto Distrital 348 de 2005 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Etapas únicas de la modificación del PRM. Los titulares del Plan de Regularización y Manejo CAPS Pablo VI Bosa tendrán un plazo de sesenta (60) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente modificación e incluye las siguientes actividades:

1. Adecuación de los andenes asegurando integración, continuidad paisajística y de circulación a nivel de peatón con los elementos de espacio público construido existente, incorporando las especificaciones para el diseño y la construcción contenidas en las Cartillas de Andenes y de Mobiliario Urbano y en la Guía IDU – SDA de “Manejo Ambiental para proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital” o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.
2. Delimitación, diseño y ejecución del Área de Mitigación de Impactos Urbanísticos, la cual debe ser diferenciada del área de estacionamientos y de la circulación vehicular.
3. Adecuación de los andenes en relación con la nueva propuesta de ubicación de la Zona de Mitigación de Impactos Urbanísticos.
4. Obtención de la Licencia de Construcción de las modalidades de: Demolición Parcial, Modificación, Ampliación y Reforzamiento Estructural.

Es responsabilidad del interesado adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades ante las entidades competentes, con el propósito de obtener

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de las acciones para la mitigación de impactos urbanísticos.

Parágrafo. *Es compromiso de los interesados del CAPS Pablo VI Bosa, la ejecución de la totalidad de las acciones de mitigación establecidas en la presente Resolución, para garantizar su funcionamiento una vez finalizado el presente Plan”.*

Artículo 9. Modificación del Plan de Regularización y Manejo. La Secretaría Distrital de Planeación, por solicitud del interesado, podrá modificar el presente acto administrativo teniendo como fundamento los objetivos contemplados en el Plan, cuando a juicio de esta entidad exista una causa para ello, debidamente argumentada. Los plazos señalados en el cronograma podrán prorrogarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 14 del Decreto Distrital 430 de 2005, adicionado por el Decreto Distrital 079 de 2015 o atendiendo lo previsto en la norma que los modifique, complementa o sustituya.

Artículo 10. Control urbano. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, los Inspectores de Policía de la Localidad de Bosa o la autoridad que corresponda, conocerán de los comportamientos que afecten la integridad urbanística señalados en el artículo 135 de la citada Ley, del desarrollo de las obras a partir de las disposiciones contenidas en las licencias expedidas por la Curaduría Urbana, las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud del presente acto administrativo.

Artículo 11. Participación en plusvalías. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 7 del Decreto Distrital 790 de 2017, el predio objeto del presente Plan de Regularización y Manejo no están sujetos al cobro de la participación en plusvalía por tratarse de predios de propiedad de una Empresa Social del Estado de carácter Distrital ubicados en Bogotá y que están destinados a usos dotacionales.

Artículo 12. Notificaciones, comunicaciones y publicación. La presente Resolución deberá ser notificada al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP y a la señora Martha Yolanda Ruiz Valdés Representante Legal de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente o a la persona que haga sus veces, o a su apoderado.

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Igualmente, se comunicará al Inspector de Policía de la Localidad de Bosa, para lo de su competencia.

La presente Resolución debe ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Artículo 13. Vigencia y recursos. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Planeación Territorial, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso en los términos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los 25 días de julio de 2022.



Margarita Rosa Caicedo Velasquez
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisión Técnica: Edgar Andrés Figueroa V. Director de Planes Maestros y Complementarios.
Astrid Zulema Garzón R. Directora de Taller del Espacio Público
María Victoria Villamil P. Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Zahimis Moreno Vergara Arquitecta – Dirección de Planes Maestros y Complementarios.
Diego Fernando Mateus R. Arquitecto – Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisión Jurídica: Gloria Edith Martínez Sierra Subsecretaria Jurídica.
Catalina Hernández Herrera Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos.
María Concepción Osuna C. Abogada – Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



Fanny Adriana Acero León Abogada – Dirección de Planes Maestros y Complementarios.
Giovanni Perdomo Sanabria Abogado - Subsecretaría de Planeación Territorial

Proyectó: Sandra Cortés Arango Arquitecta – Dirección de Planes Maestros y Complementarios.
Martha Lucía Gutiérrez S. Ingeniera – Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Martha Liliana Velásquez R. Arquitecta - Dirección de Taller del Espacio Público

Anexo: Plano No. 1 “Localización, Propuesta y Distribución de Áreas Generales Indicativas”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.